

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el acuerdo de fecha seis de septiembre del presente año, emitido por la presidencia de este Tribunal, mediante el cual ordena se forme y registre el expediente de clave JDC-51/2023, referente al medio de impugnación presentado por Ilse América García Soto, “*en contra del acto consistente en la elección de la Mesa Directiva correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado*”; y, se realiza el turno a esta ponencia del medio de impugnación aludido, para efectos de la sustanciación y resolución. Por lo que, se:

ACUERDA

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en esta ponencia el expediente señalado en la cuenta, para los efectos legales conducentes.

2. RESERVA DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO. Se reserva proveer sobre la admisión, ya que del análisis de los deberes procesales que impone la ley con relación al informe circunstanciado, se desprende la necesidad de formular a la autoridad responsable requerimiento para que remita diversas documentales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 328, numeral 1), incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

De la revisión de las constancias que remite el Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el informe que rinde a través del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos¹, se advierte la omisión de enviar los siguientes documentos, a este órgano jurisdiccional:

a) El escrito original del medio de impugnación, mismo que le fue enviado² a la autoridad responsable, para que realizara el trámite

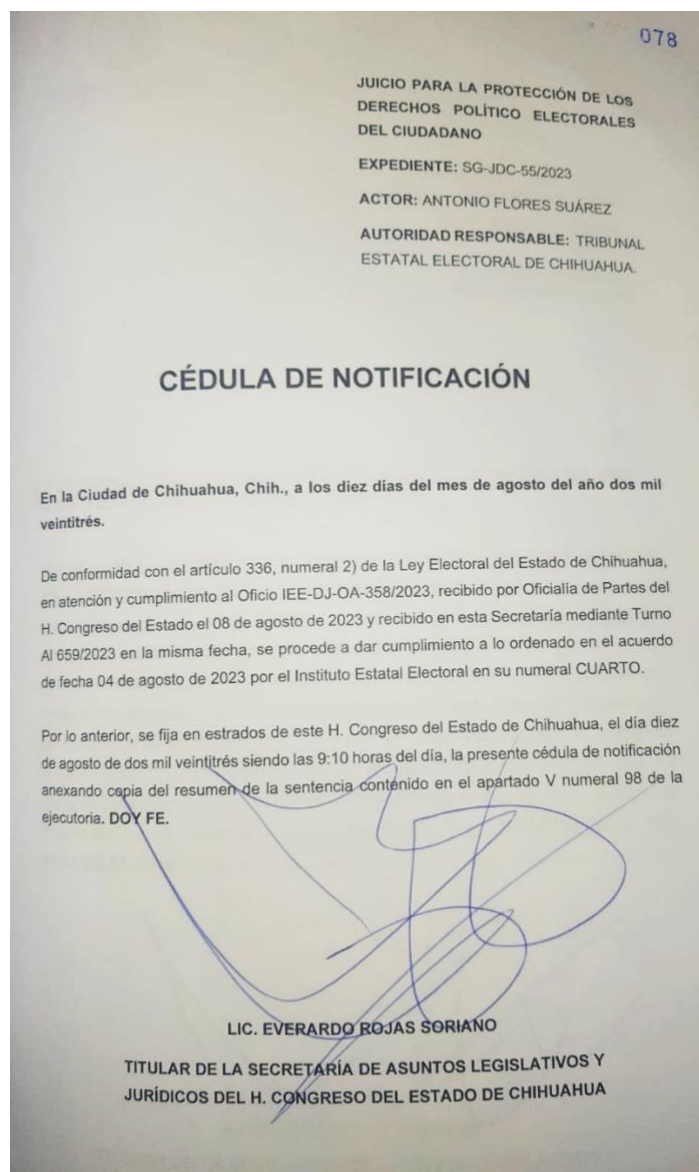
¹ ARTÍCULO 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua).

² Conforme a lo ordenado por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, dictado en el cuadernillo C-044/2023, del índice de esta autoridad jurisdiccional.

que contemplan los artículos 325, numeral 1); 326; 328; y 329, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- b) La cédula de notificación de la presentación del medio de impugnación**, que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 325, numeral 1), de la Ley Electoral local, se debió fijar en los estrados de la responsable.

Respecto de tal documental, de los autos se advierte que la autoridad responsable remitió cédula de notificación relacionada con diverso medio de impugnación, el cual que no guarda relación con el presente asunto:



De ahí, la necesidad de requerir el envío de la cédula que sí corresponda al presente medio de impugnación.

- c) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, en este caso, el “**acto consistente en la elección de la Mesa Directiva correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado**”. Es decir, el Decreto con el cuál el Pleno del Congreso del Estado, designó la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional (del primero de septiembre de 2023, al treinta y uno de agosto de 2024).

Con relación a la identificación del acto reclamado, debe tenerse presente que es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, así como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación^{4 5}, que el escrito de demanda es un todo, por lo que debe efectuarse un análisis integral del escrito respectivo a fin de lograr la interpretación completa de la voluntad del ciudadano.

En tal sentido, de la demanda se deduce que ésta se promueve “*en contra del acto consistente en la elección de la Mesa Directiva correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado*”, alegándose violaciones relacionadas con el proceso de designación de la presidencia de la Mesa Directiva.

Como puede apreciarse, las documentales antes detalladas resultan parte del trámite. Por lo cual, **se requiere al Congreso del Estado de Chihuahua, para que dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 328, numeral 1), incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, remitiendo a este Tribunal las documentales previamente detalladas en los incisos a), b) y c), del presente proveído, lo que deberá realizar dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48)**

³ Véase como criterio orientador la tesis P. VI/2004, del Pleno de la SCJN, de rubro: ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, abril de 2004, página 255. Registro digital: 181810

⁴ Véase la tesis de Jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL CURSO QUE LOS CONTIENE PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

⁵ Las tesis aisladas y de jurisprudencia de Sala Superior del TEPJF, son consultables en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

HORAS, contadas a partir de la notificación que se le haga de este acuerdo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante la Secretaria General Provisional, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, quien da fe.

DOY FE.